REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021) el accionante

Expediente 1100131030232021 00174 00

Con fundamento en el inciso 3º del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en el que se pueda constatar que el apoderado y representante legal de la parte actora cumple la exigencia del inciso 2º del artículo 5º del referido decreto.

2.- Conforme el artículo 615 del Estatuto Tributario, acredítese documentalmente la validación de todas las facturas electrónicas FVE, por parte de la DIAN, toda vez que no se aportan los correos que registren que su recepción fue efectiva; asimismo, de acuerdo al artículo 773 del código de Comercio, **se deberá demostrar en legal forma el recibido** de tales documentos por el deudor.

3.- Exclúyase de las pretensiones a quienes se aducen como deudores solidarios, en la medida que en ninguno de los documentos base de recaudo aparasen como obligados y aquí se pretende el cobro coercitivo de títulos valores que se valen por si mismos y no de contrato alguno.

4.- Dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º del referido decreto, respecto de hacer bajo la gravedad de juramento la afirmación que allí se exige y aporte las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f574a172bdf74d9f31b3c37f73658d7135fc99b0445e802a9fe21c4670da5d1d**

Documento generado en 21/05/2021 02:56:27 PM